

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

A efecto de proveer en relación con las solicitudes de la parte demandante, a que se contraen los memoriales¹ que anteceden y por estimarse procedente se dispone lo siguiente:

1. La petición referente a la citación del señor Luis Aurelio Sánchez Rojas, Técnico Forense del Laboratorio de Documentología y Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pereira y del perito evaluador, señor José David Pastrana Salazar para que concurren a la práctica de la audiencia de que trata el inciso séptimo del canon 358 CGP², será resuelta en el auto que convoque para la práctica de dicho acto procesal.

2. Requerir al señor Luis Aurelio Sánchez Rojas, Técnico Forense del Laboratorio de Documentología y Grafología Forense del Instituto Colombiano de Medicina legal y Ciencias Forenses de Pereira para que en el término de tres (3) días devuelva los documentos físicos que le fueron remitidos por la parte actora en revisión, haciéndolos llegar a la Secretaría de esta Corporación, a fin de entregarlos a la parte demandante.

3. Requerir al perito evaluador, señor José David Pastrana Salazar para que en el término de término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído informe si los cuatro (4) contratos de arrendamiento suscritos por los señores Luis Angel Buitrago Henao y Héctor Henry Buitrago Henao en calidad de arrendatarios, fueron utilizados al momento de confeccionar su experticia; en caso afirmativo, indicará las razones que le asistieron para no haberlos relacionados en el escrito que remitió a este Sala³. De no haberlos utilizado explicará los motivos para ello.

4. Requerir al demandado para que en el término de tres (3) días manifieste a esta Superioridad si tiene documentos que contenga la rúbrica de señora

1 Expediente virtual. Cuaderno C01Tribunal. Archivo "143Solicitud1parteDemandante.pdf" y 144Solicitud2ParteDemandante.pdf.

2 "Surtido el traslado a los demandados se decretarán las pruebas pedidas, y se fijará audiencia para practicarlas, oír los alegatos de las partes y proferir la sentencia".

3 Expediente virtual. Cuaderno C01Tribunal Archivo. "24INFORME REQUERIMIENTO 2020-00159.docx (1).pdf"

Teresa García Giraldo con las características que fueron señalados por el Instituto Colombiano de Medicina legal y Ciencias Forenses de Pereira⁴ en el documento mediante el cual rindió el dictamen en relación con la prueba grafológica pedida por esa parte; y en caso positivo se los haga llegar a la Secretaría de la Corporación a fin que formen parte de este proceso, y en caso contrario para que indique el lugar o sitios donde los mismos pueden ser ubicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

⁴ *"Por tanto, si se requiere una nueva experticia, es necesario verificar la posible autoría de estos escritos que dicen "HERMAN BUITRAGO HENAO" y para ello es indispensable recopilar suficientes documentos extraproceso de lo señores HERNAN HEBERTO BUITRAGO HENAO y TERESA GARCÍA GIRALDO, coetáneos al año 1974, que contengan escritos legibles en estilo de letra mayuscular y minuscular desligada, que puedan ubicarse en cuadernos, agendas, libretas de apuntes, hojas de vida, cartas, títulos valor, ente otros.*

Una vez obetenido el material de estudio solicitado en original y reconocido como auténtico, se remitirá a este Organismo de Inspección para las confrontaciones técnicas de rigor.

Cumpliendo los requisitos técnicos el suscrito Experto Técnico se dirigirá a los lugares donde reposan documentos indubitados, para realizar la experticia".

Firmado Por:

**Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b33496e32d8f4d59b4660a22e2708ef8deec5ee0c0cab392456eb8539c4ecec**

Documento generado en 15/09/2021 04:56:05 PM